



# EL ESTADO DE SINALOA

## ORGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

**Tomo CIX 3ra. Época** Culiacán, Sin., Lunes 17 de Septiembre de 2018. **No. 115**

### SEGUNDA SECCIÓN

## ÍNDICE

### GOBIERNO DEL ESTADO

Decretos Números 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733 y 734 del H. Congreso del Estado.- Que contienen Pensiones por Retiro, Retiro Anticipado y por Invalidez Total Permanente.

**Decreto Número 821 del H. Congreso del Estado.- Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Salud del Estado de Sinaloa.**

Decreto Número 826 del H. Congreso del Estado.- Que reforma diversas disposiciones de la Ley del Instituto Sinaloense de las Mujeres.

Decreto Número 827 del H. Congreso del Estado.- Mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa.

Decreto Número 829 del H. Congreso del Estado.- Mediante el cual se adiciona al Título Cuarto, el Capítulo I Bis y el artículo 67 Bis, de la Ley de Salud del Estado de Sinaloa.

Decreto Número 830 del H. Congreso del Estado.- Mediante el cual se reforma el primer párrafo de la fracción III del artículo 38, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa.

2 - 76

### AYUNTAMIENTO

Decreto Municipal No. 45 de El Fuerte.- Reformas y adiciones al Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de El Fuerte, Sinaloa, en materia del Órgano Interno de Control.

77 - 84

El Ciudadano LIC. QUIRINO ORDAZ CÖPPEL, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, a sus habitantes hace saber:

Que por el H. Congreso del mismo se le ha comunicado lo siguiente:

**El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, representado por su Sexagésima Segunda Legislatura, ha tenido a bien expedir el siguiente,**

**DECRETO NÚMERO: 821**

**QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE SINALOA.**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se reforman los artículos 160 y 162; y se adiciona el artículo 139 Bis; el Capítulo I Bis, denominado "Del Ejercicio Especializado de la Cirugía", al Título Noveno, con los artículos 162 Bis, 162 Bis 1, 162 Bis 2 y 162 Bis 3; así como el párrafo segundo al artículo 243, todos de la Ley de Salud del Estado de Sinaloa, para quedar como sigue:

**Artículo 139 Bis.** Se podrá denunciar ante las autoridades sanitarias y el Ministerio Público, las prácticas no autorizadas de cirugía plástica, estética y reconstructiva; así como todos aquellos servicios de salud que se realicen sin contar con la especialidad y certificación que requieran para su ejercicio.

**Artículo 160.** Para el ejercicio de actividades profesionales en el campo de la medicina, odontología, veterinaria, biología, bacteriología, enfermería, terapia física, trabajo social, química, psicología, optometría, ingeniería sanitaria, nutrición, dietología, patología y sus ramas y las demás que establezcan otras



disposiciones legales aplicables, se requiere que los títulos profesionales o certificados de especialización hayan sido legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes.

Para el ejercicio de actividades técnicas y auxiliares que requieran conocimientos específicos en el campo de la atención médica prehospitalaria, medicina, odontología, veterinaria, enfermería, laboratorio clínico, radiología, optometría, terapia física, terapia ocupacional, terapia del lenguaje, prótesis y órtesis, trabajo social, nutrición, citotecnología, patología, bioestadística, codificación clínica, bioterios, farmacia, saneamiento, histopatología, embalsamamiento y sus ramas, se requiere que los diplomas correspondientes hayan sido legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes.

**Artículo 162.** Quienes ejerzan las actividades profesionales, técnicas y auxiliares y las especialidades médicas, deberán poner a la vista del público un anuncio que indique la institución que les expidió el Título, Diploma, número de su correspondiente cédula profesional y, en su caso, el Certificado de Especialidad vigente. Iguales menciones deberán consignarse en los documentos y papelería que utilicen en el ejercicio de tales actividades y en la publicidad que realicen al respecto.

## **CAPÍTULO I BIS**

### **DEL EJERCICIO ESPECIALIZADO DE LA CIRUGÍA**

**Artículo 162 Bis.** Para la realización de cualquier procedimiento médico quirúrgico de especialidad, los profesionales que lo ejerzan requieren de:

- I. Cédula de especialista legalmente expedida por las autoridades educativas competentes; y
- II. Certificado vigente de especialista que acredite capacidad y experiencia en la práctica de los procedimientos y técnicas correspondientes en la materia, de acuerdo a la Lex Artis Ad Hoc de cada especialidad, expedido por el Consejo de la especialidad según corresponda, de conformidad con el artículo 81 de la Ley General de Salud.

Los médicos especialistas podrán pertenecer a una agrupación médica, cuyas bases de organización y funcionamiento estarán a cargo de las asociaciones, sociedades, colegios o federaciones de profesionales de su especialidad; agrupaciones que se encargan de garantizar el profesionalismo y ética de los expertos en esta práctica de la medicina.

**Artículo 162 Bis 1.** La cirugía plástica, estética y reconstructiva relacionada con cambiar o corregir el contorno o forma de diferentes zonas o regiones de la cara y del cuerpo, deberá

efectuarse en establecimientos o unidades médicas con licencia sanitaria vigente, atendidos por profesionales de la salud especializados en dichas materias, de conformidad con lo que establece el artículo 162 Bis de la presente Ley.

**Artículo 162 Bis 2.** La oferta de los servicios que se haga a través de medios informativos, ya sean impresos, electrónicos u otros, por profesionistas que ejerzan cirugía plástica, estética o reconstructiva; así como, los establecimientos o unidades médicas en que se practiquen dichas cirugías, deberán prever y contener con claridad en su publicidad los requisitos que se mencionan en los artículos 162, 162 Bis, 162 Bis 1 de la presente Ley, y en el Capítulo Único del Título Décimo Tercero de la Ley General de Salud.

**Artículo 162 Bis 3.** Las sociedades, asociaciones, colegios o federaciones de profesionistas pondrán a disposición de la Secretaría de Salud, un directorio electrónico, con acceso al público que contenga los nombres, datos de los profesionistas que lleven a cabo procedimientos médico-quirúrgicos y certificado de especialización vigente, además de proporcionar el nombre y datos de la Institución y/o Instituciones educativas, que avalen su ejercicio profesional.

**Artículo 243. ...**

Queda prohibido realizar procedimientos médicos o cirugía plástica, estética y reconstructiva en peluquerías, salones de



belleza, estéticas u otras similares. El cumplimiento de lo anterior, será vigilado por las autoridades sanitarias, quienes podrán imponer las sanciones correspondientes y denunciar ante las autoridades competentes.

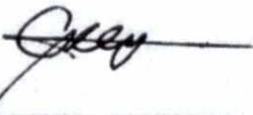
## ARTÍCULO TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

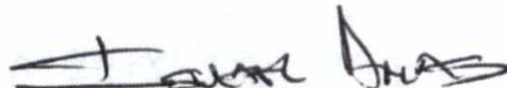
Es dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los treinta y un días del mes de julio de dos mil dieciocho.



**C. VICTOR ANTONIO CORRALES BURGUEÑO  
DIPUTADO PRESIDENTE**



**C. JOSÉ SANTOS AISPURO CALDERÓN  
DIPUTADO SECRETARIO**

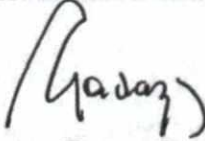


**C. ISMAEL ARIAS LÓPEZ  
DIPUTADO SECRETARIO**

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

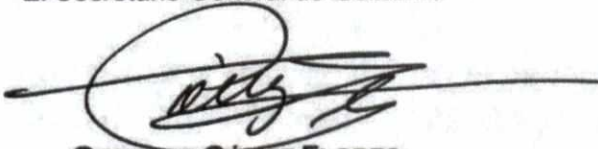
Es dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los seis días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.

El Gobernador Constitucional del Estado



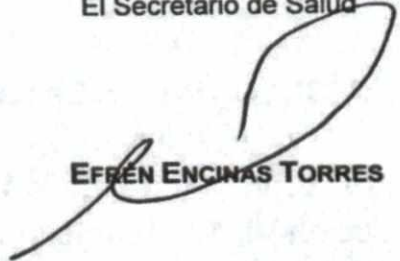
QUIRINO ORDAZ COPPEL

El Secretario General de Gobierno



GONZALO GÓMEZ FLORES

El Secretario de Salud



EFRAÉN ENCINAS TORRES